

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,796

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 311 de 18 de julio de 1960, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N.º 332 de 14 de octubre de 1958, por la cual se hace un ascenso.

Resolución N.º 332 de 14 de octubre de 1958, por la cual se hace una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 227 de 18 de septiembre de 1959, por el cual se abre un crédito suplementario.

Decreto N.º 228 de 18 de septiembre de 1959, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 125 de 8 de agosto de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N.º 125 de 8 de agosto de 1957, por el cual se declara ilegal un convenio de comodato.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 497 de 21 de junio de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 42 de 11 de junio de 1957, por el cual se declara ilegal un convenio de comodato.

Decreto N.º 42 de 11 de junio de 1957, por el cual se declara ilegal un convenio de comodato.

Decreto N.º 42 de 11 de junio de 1957, por el cual se declara ilegal un convenio de comodato.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 311 (DE 18 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el rango de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese a Thelma Béliz a Oficial de Primera Categoría en Correos de Colón, en reemplazo de Dora de Sánchez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Asciéndese a Gabina de Gutiérrez a Oficial de Quinta Categoría en Correos de Colón, en reemplazo de Thelma de Béliz, quien ha sido ascendida.

Artículo tercero: Nómbrase a Beryl Rose Lawson, Oficial de Sexta Categoría en Correos de Colón, en reemplazo de Gabina de Gutiérrez, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

Chorrera por Juan Bautista Rodríguez, contra Antonio Pérez, en relación con una servidumbre de tránsito establecida desde hace varios años en un predio rustico de Pérez ubicado en el Corregimiento de Herrera y que utilizan el recurrente Rodríguez y otros vecinos de Los Corrales Afuera, Las Yayas y Sanguengas.

El caso fue resuelto por el Alcalde de La Chorrera en el sentido de declarar que existe esa servidumbre de uso público y no puede extinguirse sin que medie sentencia judicial. La resolución del Alcalde fue aprobada con modificaciones por medio de la Resolución N.º 4 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el día 3 de febrero de este año. La resolución de segunda instancia, adicionó la del Alcalde en el sentido de que Antonio Pérez, al permitir el uso de esa servidumbre por el público, puede amparar su predio mediante la colocación de dos puertas a ambos extremos del camino, que puedan abrir y cerrar fácilmente los transeúntes.

Este fallo tiene base en disposiciones vigentes del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 173 del mismo Código,

RESUELVE:

no avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 332.—Panamá, 14 de octubre de 1958.

No es necesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde de La

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 332.—Panamá, 14 de octubre de 1958.

El licenciado Juan Francisco Rivas Meléndez, portador de la cédula de identidad personal N.º 7-18275, ha consultado al Ejecutivo por con-

ducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Un Jefe de Dirección de Segunda Categoría del Departamento de Presupuesto de la Contraloría General de la República, puede o no ejercer poderes en negocios jurídicos particulares, al mismo tiempo que su cargo público, si ha obtenido título universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas".

Ha acompañado a su solicitud un certificado expedido por el Sub-Contralor General de la República, don Eduardo McCullough, en el cual se expresa que el señor Francisco Rivas Meléndez, es empleado del Departamento de Presupuesto de la Contraloría General, en la actualidad Jefe de Dirección de Segunda Categoría, Analista de Presupuesto, cargo en el cual ejerce funciones meramente técnicas, sin mando o jurisdicción.

El artículo 418 del Código Judicial dice así:

"Artículo 418: Ningún empleado público, nacional o municipal, aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos ni policivos, ni gestionar por medio de interpuesta persona en negocio de la misma índole. Cuando tenga que litigar en asuntos propios, lo hará por medio de apoderado o con permiso especial del respectivo superior".

"Se exceptúan de esta prohibición a los cate-dráticos de los establecimientos de enseñanza y a los empleados que sin ejercer mando o jurisdicción, presten servicios meramente técnicos o profesionales como los Abogados Consultores y los Defensores de Oficio".

Es indudable que un Oficial analista del Presupuesto, dependiente de la Contraloría General de la República, mientras sus funciones como empleado público sean puramente técnicas o profesionales, puede gestionar en negocios jurídicos particulares, a la luz del artículo 418 del Código Judicial, si su idoneidad como abogado ha sido legalmente reconocida por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 114 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Una persona que ejerce el cargo de Oficial del Departamento de Presupuesto de la Contraloría General de la República, es empleado público, del orden nacional con funciones puramente técnicas.

Si este empleado tiene idoneidad como abogado, acreditada con el título universitario en derecho y el certificado legalmente expedido por la Corte Suprema de Justicia, puede ejercer la abogacía, al mismo tiempo que su cargo público, siempre que sus actuaciones como abogado no sean contrarias a los intereses de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 227

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B. 200.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para compra de piezas de repuestos para el carro del Director de la Región Central; pagar cuentas de viáticos del Centro de Salud de Pedasi y para pagar gastos cargados a Miscelánea del Centro de Salud de Las Tablas.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán y disminuirán varias partidas del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1233801.214		100,00
1234601.215	100,00	
1234801.207		150,00
1234901.207	150,00	
1234601.220		50,00
1234901.212	50,00	
TOTAL	200,00	200,00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura Comercio, Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1110, 1117, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 62 de 1º del mes de septiembre en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales y otros suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B. 200.00 para comprar piezas de repuestos para el carro del Director de la Región Central; pagar cuentas de viáticos del Centro de Salud de Pedasi y para pagar gastos cargados a Miscelánea del Centro de Salud de las Ta-

blas, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 228

(DE 13 SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se hace un ascenso, provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacer el siguiente ascenso, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese el señor Luis E. Solanilla, Oficial de 5ª Categoría, en la Dirección de Licores, al cargo de Inspector de 4ª Categoría, en el mismo destino, en remplazo del señor Carlos F. Roholt, quien pasa a ocupar otro cargo, y mediante recomendación de la Veraz número 12-60 de 9 de septiembre de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 725

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto Ejecutivo Nº 408 de 11 de Julio de 1957, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de establecer que el señor Eduardo Sereno Arana, nombrado para el cargo de Oficial de 5ª categoría, prestando sus servicios en la División 707, Sección C-1 del Departamento de Caminos y Anexos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 726

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recibidos en los señores Salvador Arjona y Ramiro González, para los cargos de Peones Subalternos de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 24 y 29 de julio del año en curso, respectivamente, cuyos sueldos eran imputados al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 363

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hacerse los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santa Teresita:

Margarita P. de Jipsón, Enfermera de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 161-A).

Walter Pinzón de Howard, Enfermera de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 161-A).

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barracas) (Edificio de Barracas)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Geral de Rentas Internas, Avenida Esq. Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses. En la República: B. 600.—Exterior: B. 800
Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número Aparto: B. 600.—Sólo en la República y en las ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Esq. Alfaro Nº 4-11

Thelma Garzola, Enfermera de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 464-C).

Lastenia Ponce, Enfermera de 1ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 464-D).

Avila Milton, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Margarita P. de Jipsión, quien fue ascendida, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 472).

Margarita Arosemena, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Jilma Castillo, quien fue trasladada, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 484).

Dietético:

Zenobia del C. Lañas, ascendida a Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Gertrudis F. de Escalante, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 1076).

María Elena de Bañual, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Zenobia del C. Lañas, quien fue ascendida a partir del 1º de julio de 1957. (Posición 1081).

Hospital Provincial de Santiago:

Jilma Castillo, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Gladys Pinzón de Howard, quien fue trasladada, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 28).

Hospital Auxiliar Guerrero:

Violekta Thomas, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Thelma Garzola, quien fue trasladada, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 92).

Zoraida Guevara, Auxiliar de Enfermera de 5ª categoría, en reemplazo de Zoraida de Toppino, quien abandonó el cargo, a partir del 15 de junio de 1957. (Posición Nº 1251).

Hospital José Domingo de Obaldía:

Betty Ruiz, Enfermera de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957. (Posición Nº 79).

Centro de Salud de Panamá (Chorrillo):

Dr. Marino Audia L., ascendido a Médico Jefe de Sección de 2ª categoría, a partir del 16 de junio de 1957 y se imputa al Artículo 1261 del Presupuesto Vigente. (Posición Nº 5).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 62**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Roberto Púa Fernández, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, en la Brigada Móvil de Guararé.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B 300.00) mensuales imputables a la partida 1234701.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 11 de septiembre de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el presente que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La Conveniencia de la Nación de darle por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y
e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este con-

venio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Roberto Pina Fernández.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantón,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público.

CERTIFICADO

Que al Folio 303, Asiento 66.129 del Tomo 521 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Oficina S. A."

Que al Folio 341, Asiento 66.517 del Tomo 501 de la misma Sección se encuentra inscrito el Cédulo de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

3. Por la presente se declara disuelta la "Oficina S. A." a partir de esta fecha.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 2480 de noviembre 22 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 24 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 40631

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Emilio Román, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Gregorio Martín y Martín, a los cuales, que si dentro de la base dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Sección del Tribunal, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Jefe del Circuito de Panamá,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Elmer Ferguson Martínez.

L. 41292

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juan Pineda, del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto emplazo a don Juan Pineda, para que comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Gregorio Martín y Martín, a los cuales, que si dentro de la base dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho del Juzgado y se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Santiago, a once de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Jefe,

ERNESTO VEGA.

El Secretario,

Rogelio L. Muñoz.

L. 40745

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Rangel Turiso, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino de Antón, mediante poder otorgado al Licenciado Marcialino Jirón, comparece a esta Administración Provincial de Rentas Internas, a la cual exhibe el título de propiedad que compró, un terreno de terreno, que se encuentra en la "Finca La Ciénaga", ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de las fincas de los señores: Francisco Rangel Turiso, Francisco Acosta, Rito, camaronero de Antón y Francisco y los señores: María Lato y Francisco de Rangel, Marcialino, con una superficie de quinientos hectáreas con cuatro mil quinientos ochenta metros cuadrados. El área total es de:

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considere perjudicados con esta adjudicación, para valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como en el lugar que se le da a la parte interesada para que a sus costas comparezca y haga valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Gregorio Martín y Martín, a los cuales, que si dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Fijado el día once de diciembre de mil novecientos sesenta, a las ocho y treinta minutos de la mañana.

El Inspector de Veraguas,

Rafael A. León.

L. 40630

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cito y emplaza a Luis González Marin, varón, panameño, soltero de 21 años de edad, hijo de Juan de Dios González y Esther Marin, no porta cédula de identidad personal, acusado por el delito de abigeato, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 13 de 29 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta.

Ante la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, fueron denunciados criminalmente por el delito de "abigeato", los procesados Luis González Marin y Luis Antonio Peña Rodríguez.

Ambos negocios fueron conocidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y ahora se encuentran en estado de celebrar la audiencia de estos asuntos, a fin de que sean tramitados bajo una misma cuerda. Ahora también, como el procesado Luis González Marin logró evadirse de la Carcel Pública de La Chorrera, es por lo que se declara su rebeldía, y se ordena la prosecución del juicio seguido a este con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente. Asimismo se le designa al reo ausente, Luis González Marin, al defensor, Lic. Alejandro Cajar, a fin de que lo asista y defienda en este negocio, ya que el Lic. Alejandro Pinango, ha dejado de desempeñar dicho cargo. Para llevar a cabo el debate oral en esta causa se señala el día dos de diciembre, a partir de las tres de la tarde. En cuanto al procesado Luis Antonio Peña Rodríguez, la defensa corre a cargo del otro Defensor de Oficio, Lic. Ramón Fabrega, Notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Luis González Marin, acusado por el delito de abigeato, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término concedido su comparencia justificará su declaratoria de rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Luis González Marin, como también a los particulares que lo conozcan o que lo denuncien si saben su paradero, a pena de ser castigados como cooperadores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 200, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado González Marin, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Jefe de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cito, llama y emplaza a Rogelio Espinosa, de general de conocido, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia que se dicta en su contra la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal de la Penit.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a Rogelio Espinosa mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Cecilio Coma y mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Rogelio Espinosa se profirió auto encausatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y la vista a la causa se efectuó el día 14 de los que rigen.

Como Rogelio Espinosa se encontraba y aun se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez volu-

nado su rebeldía se le nombró defensor de ausente al Defensor de Oficio Lic. Ramón E. Fabrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el delito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho para el llamamiento a juicio en fecha ya indicada pastando la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha concurrido sin alegar la comisión del delito, habiéndose demostrado también legalmente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal D del artículo 201 del Código Penal, por que el delito se comete con el fraude y en un lugar público si así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público, tanto a una como a otra. La disposición penal invocada por la defensa que el delictivo puede aplicarse entre los y las naves y los naves de concurrencia según el caso sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos de nacional en vista de la mala conducta anterior del encausado legalmente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rogelio Espinosa, de mil novecientos sesenta, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que incluye el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le devuelva como parte de la pena la cantidad de tiempo que haya sufrido prisión preventiva por causa del delito.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma como lo fue el auto de llamamiento a juicio.

Deróganse los autos N.º 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Deróganse los autos N.º 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Deróganse los autos N.º 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSÉ TERREÑO CALDERÓN BERNAL.

El Secretario,

Antonio Arboles L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto denunciado Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de apropiación indebida, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruías con motivo de la denuncia del señor Moisés Yohanes Cohen, expuso en su Vista Nº 71 de fecha 20 de septiembre próximo pasado lo que a continuación se transcribe:

Señor Juez Tercero Municipal del Distrito.

Después de haber estudiado el negocio que nos ocupa, en el cual fuera denunciado Genarino González, por el señor Moisés Yohanes Cohen, el día 17 de mayo del presente año, ante la Fiscalía del Circuito de apropiarse indebidamente del dinero a que hace referencia a páginas 1 y 2, hago más los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Circuito en su vista número 155, que obra a páginas 18 y 19 del expediente y cuya parte pertinente dice:

1) Que efectivamente el denunciado Yohanes Cohen le entregó el citado 17 de noviembre al denunciado Genarino González, la suma de cien balboas y un cachillo que a juicio del denunciante tiene un valor de cinco balboas.

2) Que el denunciado González se ha apropiado la suma ameritada y del objeto que le fue entregado para su protección;

3) Que con el testimonio del denunciante y de los señores Eduardo Arrocha Arcin y Amelino Osés, se ha comprobado la propiedad y existencia de la suma ameritada y del objeto en cuestión; y

4) Que el cachillo a que se hace referencia en este proceso no ha sido debidamente avaluado por quienes lo conocieron y según los mismos se trata de un instrumento ya usado. Desconociéndose su valor, estimo que no puede tenerse en cuenta el precio que le señala el dueño.

Se trata de infracciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal.

Ninguna objeción tuvo que hacer el señor a la anterior recomendación, ya que todos los requisitos exigidos por el Art. 2174 del Código Judicial, se encuentran plenamente cumplidos en este expediente.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, auto emando: Contra el denunciado González, se genere el proceso de instrucción, en el fuero de competencia contenida en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y mantenga la detención decretada en su contra por el Funcionario de instrucción.

Provea el reo los medios de su defensa.

Procedase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2140 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Quese y se cumpliere.—Fdo. J. Terreno Calderón Bernal, Juez Tercero Municipal.

—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo estatuido en el Art. 2143 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los interesados de la República para que comparezcan en la materia del presente expediente dentro del término de diez días, a las once horas de la mañana, si compareciendo no lo denunciaron, exceptuándose de este mandato los incidentes en lo dispuesto en el Art. 2143 del Código Judicial, y se pide también la cooperación de las autoridades

políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 24 de octubre de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por raptor en delito de Amacha Chansil. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 218.—Diciembre, veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias instruías con motivo de la denuncia del señor Juez Segundo del

Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, soltero, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Dato Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un año de reclusión en el lugar de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le cuente si ha estado teniendo el tiempo correspondiente.

Derogado Arts. 2055, 2152, 2157, 2167, 2219, 2231 Código Judicial, 202 Código Penal, Ley 21 de 1960, etc. Quese, notifíquese, publíquese y consúltense.—(Fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y para que haya efecto formal inmediatamente al procesado Porfirio Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Aquilino Villaverde López, varón, de edad de once años, soltero, conociente, español, colombiano, el Nº 4-11999, hijo de Para López y Avelino Villaverde, para que comparezca dentro del término de diez días, más el de la distancia, a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en delito de S. del. Suaveza Castañeda. Dicha sentencia en su parte resolutoria dice:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—Diciembre, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Aquilino Villaverde López fue condenado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a cumplir la pena de seis meses de arresto como responsable de las lesiones que le produjo a S. del. Suaveza Castañeda, al colisionar su vehículo con el coche que conducía este. Tal hecho se produjo en esta ciudad a media noche del día de diciembre de 1959, como consecuencia de una colisión entre el vehículo que conducía el señor Villaverde y el de S. del. Suaveza Castañeda.

La defensa solicitó oportunamente la modificación del fallo, y el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por lo tanto, se le notifica en la forma que se le notifica en la presente, para que comparezca en el Tribunal Superior de Justicia, el día de la fecha, para que comparezca en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en delito de S. del. Suaveza Castañeda.

Por lo tanto, de conformidad con lo estatuido en el Art. 2143 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los interesados de la República para que comparezcan en la materia del presente expediente dentro del término de diez días, a las once horas de la mañana, si compareciendo no lo denunciaron, exceptuándose de este mandato los incidentes en lo dispuesto en el Art. 2143 del Código Judicial, y se pide también la cooperación de las autoridades

C. Morrison.

Por tanto se fija el presente edicto en forma visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil noventa y tres.

Librada James.

$\frac{1}{\sqrt{2}}$

Capriles, Zorobábaré y de Varadero. — (Fides.) A. Candiano.
de Andrés Guevara T.—J. Miranda. — Páiz, Soerab.

Visto el contenido del oficio numero 2573 de 74 de los señores, del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional, declarase presente a la vez del delito de vender la fuerza municipal o propia, Voda Saldon Contreras. En consecuencia, notifíquese la sentencia que precede, de fecha tres del presente mes, emplazados por medio de oficio, que se publicara por cinco (5) veces consecutivas, para que dentro del termino de diez (10) dias comparezca desde la ultima publicacion en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado para los efectos ya mencionados. Exhátase a todos los habitantes de la Republica, que sean testas el presente, a la vez se pena de ser sancionados como contrarios a la ley, que se permite, al abando, no lo denuncien, bajo las sanciones del articulo 209 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades del orden politico y judicial, para que procedan a su captura o la detencion. Art. 231 de la

[illegible]

Se refiere a la res. Viena a. 1966 sobre el tema. Por lo respectivo en el "Informe que se le ha fijado, se le debiera tener debidamente notificado de la existencia misma.

Por tanto se firmó el presente Estatuto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y en cumplimiento de lo que se mandó oficialmente por el Honorable Sr. Presidente de la Cámara Oficial, para que así quedase en firme, en su honor y en el de sus sucesores, se firmó en la ciudad de Santiago de Chile, a los trece (13) días del mes de octubre de 1935.

Elaborado en el Estado de Sonora el 10 de Mayo de 1964, a las once y media de la tarde del mes de mayo de mil noventa y cuatro.

11. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

1. Introduction

Copyright © 2006 John Wiley & Sons, Ltd.

Abstract: The purpose of this study was to determine the effect of a 12-week training program on the heart rate (HR) and blood pressure (BP) of sedentary, middle-aged men. The subjects were divided into two groups: a control group and an exercise group. The exercise group performed a 12-week training program consisting of aerobic and resistance exercises. The control group remained sedentary. HR and BP were measured at baseline and at the end of the 12-week period. The results showed that the exercise group had a significant decrease in both HR and BP compared to the control group. The decrease in HR was approximately 10 beats per minute, and the decrease in BP was approximately 10 mmHg. These findings suggest that a 12-week training program can effectively reduce HR and BP in sedentary, middle-aged men.

Liberty Jones